



Visto:

El expediente nro. 1050-D-2026 de autoría de la Diputada OCAÑA MARÍA GRACIELA y coautoría de los/as Diputados/as FERRARIO EMMANUEL, IAÑEZ, BERENICE, RODRÍGUEZ LARRETA HORACIO, SANTORO LEANDRO y THOURTE MANUELA, proyecto de Ley tendiente a garantizar la obligatoriedad de brindar soporte papel a las personas mayores, y,

Considerando:

Que el presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar que las personas mayores de setenta (70) años reciban en soporte papel las boletas de impuestos, tasas, contribuciones y demás instrumentos de carácter tributario emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la presente iniciativa se enmarca en lo dispuesto por la Ley Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 6753), la cual establece como política pública garantizar la igualdad de oportunidades, el pleno goce de los derechos y la protección integral de las personas mayores (artículos 1° y 2°). En particular, el artículo 7° inciso a, dispone que las instituciones que brinden servicios a personas mayores deben otorgar atención preferencial y establecer procedimientos administrativos simplificados, facilitando la atención presencial o telefónica y evitando la atención exclusivamente virtual cuando las circunstancias lo requieran. En este sentido, la remisión de boletas de impuestos, tasas y contribuciones en soporte papel para personas mayores constituye una medida concreta de accesibilidad administrativa y simplificación de trámites, orientada a garantizar el acceso a la información tributaria, la protección de su patrimonio y el efectivo ejercicio de sus derechos, en concordancia con los principios de trato digno, protección y certeza jurídica reconocidos en el artículo 6° de la citada ley.

Que en los últimos años, la administración pública ha avanzado en procesos de digitalización, modernización y despapelización del Estado, promoviendo la adhesión a sistemas de boleta electrónica y notificaciones digitales. Si bien estas herramientas implican mejoras en términos de eficiencia administrativa, reducción de costos y simplificación de trámites, también pueden generar dificultades para determinados sectores de la población, especialmente las personas mayores.

Que celebramos el ahorro anual estimado en 3.900 millones de pesos derivado de la última medida adoptada por la AGIP, que propone la digitalización de las boletas del impuesto inmobiliario y de Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL). Sin embargo, entendemos que dicho ahorro no puede concretarse en detrimento de los derechos de los contribuyentes, especialmente de las personas mayores, quienes en muchos casos presentan



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

dificultades para acceder y utilizar las nuevas tecnologías. En este sentido, el proceso de modernización del Estado debe ser necesariamente inclusivo, garantizando que ningún ciudadano quede excluido del acceso a la información ni de los servicios públicos.

Que resulta un hecho que aún existe una brecha digital que afecta a muchos adultos mayores, quienes en numerosos casos no utilizan correo electrónico, plataformas digitales o aplicaciones móviles, ya sea por falta de acceso a tecnología, dificultades en su uso, problemas de conectividad o simplemente por preferencia personal. Esta situación puede provocar que muchos contribuyentes mayores no reciban las boletas de impuestos o tasas en tiempo y forma, generando vencimientos impagos, intereses, multas o situaciones de endeudamiento involuntario.

Que el Estado no puede trasladar al contribuyente las consecuencias de los procesos de modernización tecnológica cuando ello implica dificultar el acceso a las obligaciones tributarias o generar perjuicios económicos por falta de información adecuada. La modernización del Estado debe ser inclusiva y garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder de manera sencilla a sus obligaciones fiscales.

Que, por ello, el proyecto establece que las personas de setenta (70) años o más recibirán en soporte papel las boletas de impuestos, tasas, contribuciones y demás instrumentos tributarios, asegurando que puedan contar con la información de manera clara y accesible en su domicilio. Al mismo tiempo, y en respeto del principio de autonomía personal y libertad de elección, el proyecto permite que las personas mayores puedan optar voluntariamente por recibir la documentación en formato digital si así lo desean.

Que la medida propuesta no sólo protege a los adultos mayores, sino que también brinda seguridad jurídica, evita conflictos administrativos, reduce la litigiosidad por notificaciones defectuosas y garantiza el efectivo conocimiento de las obligaciones tributarias.

Que la presente ley busca asegurar la accesibilidad, la inclusión y el trato adecuado hacia las personas mayores, garantizando que los procesos de modernización del Estado no generen situaciones de exclusión o desprotección.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente de Personas Mayores aconseja la aprobación de la siguiente

LEY

OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BRINDAR

SOPORTE PAPEL A LAS PERSONAS MAYORES



Artículo 1º. - El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá remitir en soporte papel todas las boletas de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro instrumento de carácter tributario dirigido a personas de setenta (70) años o más.

Artículo 2º. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, las personas de setenta (70) años o más podrán optar expresamente por recibir dichas boletas en formato digital, mediante los mecanismos que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 3º. - La opción por el formato digital deberá ser voluntaria, expresa y podrá ser revocada en cualquier momento, volviendo automáticamente al sistema de remisión en soporte papel.

Artículo 4º. - La falta de remisión en soporte papel cuando correspondiere impedirá considerar válidamente notificada a la persona mayor, no pudiendo computarse plazos administrativos ni aplicarse sanciones hasta tanto se cumpla con la notificación en formato papel.

Artículo 5º. - La Autoridad de Aplicación será la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y los organismos que el Poder Ejecutivo determine, quienes deberán implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 7º. - Comuníquese, etc.

Salas de Comisión, 13 de mayo de 2026.

Diputada María Graciela Ocaña

Diputada Noemí Geminiani

Presidente

Vicepresidente

Diputado Pablo Donati

Diputada Sandra Rey

Diputado Marcelo Ernst

Diputado Andrés La Blunda



Diputada Patricia Glize

Diputada María Fernanda Mollard

Diputada Delfina Velásquez

Diputado Leonardo Seinfert

Diputado Leandro Santoro